

Pemex Gas y Petroquímica Básica**Planta Criogénica de 200 MMpcd en el CPG Poza Rica**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4N-04-0122

DE-188

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	800,857.7
Muestra Auditada	800,857.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 800,857.7 miles de pesos que representan el 100% del monto total reportado como pagado en el proyecto en la Cuenta Pública 2012, que corresponde al contrato núm. GOPL01309P cuyo objeto fue la "Construcción de Planta Criogénica de 200 MMpcd en el CPG Poza Rica, Ver."

La presente auditoría da continuidad a la auditoría núm. 227 practicada al mismo proyecto en la revisión de la Cuenta Pública 2011.

Antecedentes

El 23 de diciembre de 2008, se convocó la construcción de la Planta Criogénica, mediante la licitación pública internacional núm. 18572039-011-08; PGPB adjudicó el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. GOPL01309P a las empresas ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V., y Linde Process Plants, Inc., con un monto de 707,165.2 miles de pesos a precios unitarios, y 213,845.4 miles de dólares (equivalentes a 2,782,150.0 miles de pesos al tipo de cambio de \$13.0101 por dólar, indicado en la Cuenta Pública 2012) y un periodo de ejecución de 720 días naturales, comprendido del 17 de agosto de 2009 al 6 de agosto de 2011. El contrato se formalizó el 12 de junio de 2009 y tuvo por objeto la construcción de la Planta Criogénica de 200 MMPCD en el Complejo Procesador de Gas (CPG) Poza Rica, Ver.

El 22 de marzo de 2010, se formalizó el acta circunstanciada ROPR-AC-001/10, mediante la cual se suspendieron parcialmente actividades de procura y construcción y se dirigió la fecha de terminación de los trabajos del 7 de agosto al 24 de noviembre de 2011, debido a un ajuste al presupuesto asignado al proyecto para el ejercicio 2010.

El 28 de febrero de 2011, se formalizó el convenio modificatorio núm. CP-1/D-1 al contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. GOPL01309P, para ampliar el monto del contrato en la parte de precios unitarios por un importe de 516,425.0 miles de pesos (259,068.4 miles de pesos por volúmenes de obra adicionales y 257,356.6 miles de pesos por conceptos de obra no considerados originalmente), por lo que resultó un nuevo monto del contrato a precios unitarios de 1,223,590.2 miles de pesos. En cuanto al plazo del contrato, se amplió en 219 días naturales, por lo que quedó el nuevo plazo en 939 días naturales, y la nueva fecha de terminación se programó para el 30 de junio de 2012.

El 28 de junio de 2012, se formalizó el convenio modificatorio núm. CP-2/D-2 al contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. GOPL01309P, para incrementar el monto del contrato en 330,852.7 miles de pesos, con un monto final de 1,554,442.9 miles de pesos y ampliar el plazo de ejecución en 109 días naturales, por lo que quedó un nuevo plazo de ejecución de 1048 días naturales, y se estableció la nueva fecha de terminación de los trabajos para el 17 de octubre de 2012. Lo anterior, se debió a que se presentaron cambios en los escenarios de gas de PEP y la calidad del gas de suministro a la planta cambió, por lo que se consideró incluir un tratamiento de endulzamiento previo a su entrega a la planta criogénica, además de que la empresa ya había ejecutado algunos de los trabajos de la línea de suministro de gas húmedo dulce y también había suministrado algunos materiales de instalación permanente, y se cancelaron algunos trabajos pendientes de ejecutar para integrar la central de compresión de PEP.

Posteriormente, el 14 de agosto de 2012 se formalizó el acta circunstanciada ROPR-AC-004/12, mediante la cual se suspendieron parcialmente las actividades de procura, construcción y puesta en operación de la subestación eléctrica 115, por lo que se prorrogó en 14 días la fecha de terminación de los trabajos para el 31 de octubre de 2012.

El 5 de octubre de 2012, se formalizó el acta circunstanciada ROPR-AC-005/12, a través de la cual se reprogramó el evento crítico denominado "Puesta en Marcha (Actividades de Arranque)" para el 31 de octubre de 2012 y la terminación contractual para el 10 de diciembre de 2012, debido a que para iniciar los trabajos de arranque de la planta era necesario tener en operación el quemador de fosa EM-102, y a la reducción de procesamiento de gas con la salida de operación del CPG Burgos.

El 8 de octubre de 2012 la residencia del Centro Procesador de Gas informó que se estaba en condiciones de realizar las pruebas finales y la puesta en operación de los equipos eléctricos de la subestación 115 kV de CFE y la sincronización con los turbogeneradores existentes, por lo que requirió alimentación eléctrica desde instalaciones de CFE. En respuesta, el Centro Procesador de Gas Poza Rica informó que se estimaba contar con la infraestructura necesaria para proveer a la subestación eléctrica 115 kV durante el primer semestre del 2013.

Por lo anterior, el 10 de diciembre de 2012, mediante el acta circunstanciada ROPR-AC-006/12, se determinó suspender por un periodo de 77 días las actividades a precio alzado de interconexión, pruebas finales, aceptación de equipos eléctricos y puesta en operación para la subestación 115 kV, así como la sincronización con turbo generación existente en el CPG Poza Rica, y prorrogar la fecha de terminación del contrato para el 25 de febrero de 2013.

El 25 de febrero de 2013, se formalizó el tercer convenio adicional de ampliación al plazo (D-3) al contrato de obra pública núm. GOPL01309P, para ampliar el plazo del contrato en 131

días naturales, correspondientes a las actas circunstanciadas núms. ROPR-AC-004, ROPR-AC-005 y ROPR-AC-006, por lo que quedó el nuevo plazo en 1179 días naturales a partir del 18 de octubre de 2012, y la nueva fecha de terminación se programó para el 25 de febrero de 2013.

A la fecha de la revisión (octubre de 2013), el contrato GOPL01309P no se había finiquitado; en tanto que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se ejercieron 800,857.7 miles de pesos.

Resultados

1. En el proyecto núm. 0818T4N0006 denominado Planta Criogénica de 200 MMpcd en el CPG Poza Rica, se observó un subejercicio por parte de Pemex Gas y Petroquímica Básica de 69,192.5 miles de pesos, en razón de que la entidad fiscalizada reportó un presupuesto modificado de 870,050.2 miles de pesos y un monto ejercido de 800,857.7 miles de pesos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012. Asimismo, se observó una diferencia de 71,196.7 miles de pesos entre lo reportado por PGPB como ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012 y lo pagado por la entidad mediante transferencias por 872,054.4 miles de pesos.

Mediante oficios núms. PGPB-GCGD-570-2013 y PGPB-GCGD-610-2013 del 15 de noviembre y 5 de diciembre de 2013, respectivamente, la Coordinadora de Auditoría de Pemex Gas y Petroquímica Básica informó que el subejercicio por 69,192.5 miles de pesos obedeció a que la solicitud de autorización para realizar la adecuación de cierre VII (7A) al presupuesto de 2012 de Petróleos Mexicanos, se declaró improcedente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, situación que motivó el subejercicio que presenta el proyecto en cuestión.

Además, manifestó que “con fundamento en el artículo 99, antepenúltimo y penúltimo párrafos y 107, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, y séptimo transitorio, de la Ley de Petróleos Mexicanos y al Acuerdo CA-132/2012 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tomado en la Sesión 850 Ordinaria del 20 de noviembre de 2012, solicitó la autorización para realizar la adecuación al cierre VII (7A) al presupuesto de 2012 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con el fin de regularizar los registros de ingresos y egresos considerados en la sexta adecuación VI (6A) al presupuesto del 2012 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (autorizada el 3 de enero de 2013), con información más actualizada del cierre del ejercicio fiscal 2012”.

Asimismo, la entidad manifestó que, no obstante que se ajustó en todo momento a la normativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público declaró improcedente la solicitud para la adecuación al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2012.

En relación con la diferencia de 71,196.7 miles de pesos entre lo reportado por PGPB como ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012 y lo pagado por la entidad mediante transferencias por 872,054.4 miles de pesos, la entidad señaló que el monto reportado por 800,857.7 miles de pesos es en flujo de efectivo y comprende los pagos efectuados con cargo al proyecto exclusivamente de gasto programable de inversión autorizado por la SHCP, que en este caso ascendió a 870,050.2 miles de pesos aprobada en el Adecuado 6A.

Además, PGPB comentó que en el caso de la empresa ICA FLUOR DANIEL, S. DE R.L., se tomó la cifra de 872,054.4 miles de pesos, la cual incluye conceptos como pagos por IVA, 5 al

millar, así como ajustes por variaciones cambiarias, los cuales fueron reportados en el Informe de la Cuenta Pública en otros reportes consolidados a nivel total del Organismo.

Al respecto, con el oficio núm. PGPB-GCGD-610-2013 del 5 de diciembre de 2013, se entregaron los reportes consolidados denominados “Detalle del Presupuesto de Egresos” y “Estado Analítico de Ingresos” presentados en el Informe de la Cuenta Pública 2012, así como copias de las pantallas SAP que corresponden a la documentación comprobatoria de los gastos inherentes al proyecto por la diferencia observada de 71,196.7 miles de pesos.

Por lo anterior, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente ya que se acreditó con la información y documentación presentada adicionalmente la diferencia por 71,196.7 miles de pesos entre lo reportado por PGPB como ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012 y lo pagado por la entidad en el proyecto, sin embargo, subsiste, en lo que se refiere al subejercicio determinado por 69,192.5 miles de pesos sin contar con la autorización de la adecuación presupuestaria correspondiente.

12-1-18T4N-04-0122-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica implemente los mecanismos y sistemas de control necesarios con objeto de que en todos los contratos de obra pública que celebre, se cuente con las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que los montos reportados en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal coincidan con lo realmente ejercido y ejecutado por la entidad.

2. En el contrato de obra pública núm. GOPL01309P, cuyo objeto fue la “Construcción de Planta Criogénica de 200 MMPCD en el CPG Poza Rica, Ver.”, se detectó que Pemex Gas y Petroquímica Básica pagó 28,857.2 miles de pesos por el concepto extraordinario núm. M-EX0041 “Suministro, manejo, elaboración y colocación de quemador elevado a base de estructura metálica con perfiles angulares de cuatro piernas, incluye: escaleras, plataformas y todo lo necesario para su correcta ejecución, para desfogue de gas ácido con capacidad de 23.63 MMpcd”, no obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó la matriz ni la conciliación del precio extraordinario núm. M-EX0041 autorizado mediante el anexo C-30 por un precio unitario de 28,857.2 miles de pesos, además, PGPB no contó con la justificación técnica y económica del cambio de diseño estructural del quemador elevado.

Mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-570-2013 del 15 de noviembre de 2013, la Coordinadora de Auditoría de Pemex Gas y Petroquímica proporcionó la documentación relativa a la hoja de datos del quemador elevado EM-101, planos AS BUILT del Quemador elevado EM-101, lista de pendientes núm. Pemex/ICAFD, Criogénica 1 Poza Rica, que en su punto núm. 78A se acuerda como mejor opción el diseño de cuatro patas y es aceptable para Pemex, minuta de junta núm. IMMPPM-028/PRC1/09, formalizada el 12 de noviembre de 2009 que señala la revisión del número de documentos de ingeniería, y la nota de bitácora núm. 12, de esa misma fecha que refiere la aceptación de PGPB del diseño con perfiles angulares y de cuatro patas. Además, se entregó la integración de la matriz generada por la entidad del precio extraordinario núm. M-EX0041, autorizado en el anexo C-30 por un costo de 28,857.2 miles de pesos, y la conciliación realizada entre la contratista y PGPB.

Posteriormente, con el oficio núm. PGPB-GCGD-610-2013 del 5 de diciembre de 2013, la Coordinadora de Auditoría de Pemex Gas y Petroquímica Básica entregó información y documentación complementaria relativa a la hoja de datos del quemador elevado EM-101,

los planos de licitación y planos AS BUILT EM-101, y nota informativa de la misma fecha en la que se señala que “durante la ejecución del proyecto, se detectó la posibilidad de falla en el seguimiento a la integridad mecánica de las patas soporte del tipo tubular por considerar que la penetración de agua al tubo es altamente probable y la dificultad para detectarla es alta, haciendo que el desgaste por corrosión al interior del tubo sea poco visible, pueda ocasionar daño estructural y por lo tanto fallas en el servicio”. Además, se proporcionó copia de la Minuta núm. IMMPPM-023A/PRC1/09 del 27 de octubre de 2009, relativa a la revisión del diseño estructural del quemador elevado EM-101, en la que se definió la conveniencia técnica de las modificaciones a la estructura del quemador elevado EM-101, y en sus puntos 2 y 3 del análisis de las áreas técnicas de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (DCIDP) de Pemex e Ica Fluor, se refiere que el cambio obedece a que la construcción tubular presenta posibilidad de corrosión por presencia de humedad al interior de la estructura, la cual no es detectable a simple vista y puede generar desgaste y como consecuencia una falla estructural del quemador, por lo anterior, la propuesta del contratista consistió en sustituir los perfiles tubulares por perfiles de alma abierta (ángulo) considerando una base cuadrangular, misma que fue autorizada mediante dicha minuta.

Del análisis de la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación se aclara, debido a que se justificó el cambio del diseño estructural del quemador elevado de perfiles tubulares a perfiles de alma abierta (ángulo) considerando una base cuadrangular.

3. Con base en la revisión del contrato núm. GOPL01309P se constató que, en general, el proyecto Planta Criogénica de 200 MMpcd en el CPG Poza Rica cumplió con lo relativo a que en la parte a precios unitarios los volúmenes pagados coincidieron con los volúmenes ejecutados; que en el precio alzado los porcentajes de avance estimados fueron acordes con los porcentajes de avance programados; en cuanto a la calidad de los equipos y materiales suministrados, se verificó que cumplieron conforme a las especificaciones indicadas en el contrato; se verificó la procedencia y justificación de las suspensiones de obra y de los convenios modificatorios, se constató la correcta formalización de las actas circunstanciadas de suspensión temporal de los trabajos y de los convenios; en cuanto a los pagos de las estimaciones a precio alzado en dólares y a precios unitarios en pesos, se constató el cumplimiento de los plazos para revisión, autorización y pago de las estimaciones; asimismo, se comprobó que los tipos de cambio aplicados para el pago de las estimaciones a precio alzado y en dólares fueron los correctos de acuerdo con las fechas de las transferencias electrónicas, y se verificó la correcta aplicación de los factores de ajuste de costos en las estimaciones.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 2 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es).

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron

necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Gas y Petroquímica Básica cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por el resultado que se precisa en el apartado correspondiente de este informe que se refiere a un subejercicio por 69,192.5 miles de pesos sin contar con la autorización de la adecuación presupuestaria correspondiente.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el proyecto se presupuestó conforme a la normativa.
2. Verificar que el proyecto se ejecutó y pagó conforme a la normativa.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Proyectos y Construcción y la Subgerencia de Información Presupuestal de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.